

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 730

21 de enero de 2022

Presentado por la señora *González Huertas*

*Coautores la señora Hau y el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para añadir una nueva sección 3.22 al Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública del estado la celebración de vistas adjudicativas mediante videoconferencia en las agencias de gobierno.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procedimientos adjudicativos en las agencias administrativas están regidos por el Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En los procedimientos administrativos, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico buscar la forma para que se diluciden de forma rápida, justa y económica. La utilización de medios electrónicos en todos los ámbitos del gobierno cada vez toma más relevancia. Es por todas y todos conocido, que la tecnología, en muchos aspectos de la vida nos permite realizar gestiones que hace décadas no era posible.

En el momento histórico en que vivimos, los procesos adjudicativos en el Poder Judicial, se han estado celebrando de manera remota, cuando las circunstancias del caso y la etapa de los procedimientos lo permiten. Las agencias administrativas, no deben

estar ajenas a estos avances tecnológicos los cuales hoy día nos permiten la celebración de vistas y reuniones de manera virtual. La modalidad virtual debe estar como primera opción en la celebración de vistas que no requieran la presentación de prueba voluminosa en los casos pertinentes. No obstante, las agencias deben tener unos factores o guías a considerar antes de ordenar la celebración de la vista. Estos factores deben estar siempre dirigidos a proteger el debido proceso de ley de las partes involucradas, de manera tal que la implementación de vistas mediante videoconferencia no ponga a unas en desventaja sobre otras. Por esto, las agencias administrativas siempre velarán por que las partes del caso tengan una alternativa para comparecer a sus vistas, cuando no tengan acceso a tecnología o medios que les permita asistir de firma virtual.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para añadir una nueva sección 3.22 a la Ley 38-2017, según  
2 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
3 Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 *“Sección 3.22. – Celebración de vistas mediante videoconferencia.*

5 *La agencia que lleve a cabo vistas como parte del proceso adjudicativo administrativo,*  
6 *establecerá mediante reglamento la celebración de estas mediante videoconferencia. El*  
7 *funcionario que presida la vista evaluará los siguientes factores; (1) la complejidad del caso,*  
8 *(2) la vista a celebrarse, (3) la prueba a presentarse, y (4) las circunstancias personales de las*  
9 *partes, para determinar si se celebra la misma mediante la modalidad de videoconferencia.*

10 *Cuando la comparecencia física de alguna de las partes o sus representantes legales se*  
11 *pueda ver afectada por razón justificada, el funcionario que presida proveerá la opción de*

1 *comparecencia virtual tomando en consideración los cuarto (4) factores que anteceden, antes*  
2 *de dejar sin efecto el señalamiento.*

3 *La agencia administrativa está obligada a salvaguardar los derechos de las partes que no*  
4 *tengan acceso a medios electrónicos y proveerá alternativas para su comparecencia a las vistas*  
5 *de forma física.*

6 Artículo 2.- Se ordena a las agencias administrativas a formular los reglamentos  
7 necesarios para cumplir con las disposiciones de esta ley.

8 Artículo 3.- Separabilidad

9 Si cualquier parte, oración o artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional  
10 por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte,  
11 oración o artículo declarado inconstitucional y no afectará, ni invalidará el resto de  
12 las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 4.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.